



San Andrés, Isla, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	División Material de Bien Inmueble
Radicado	88001-4003-002-2022-00211-00.
Demandante	Marisol Carrasquilla Sarmiento. Doris María Maltan.
Demandados	Clevis Ramos Suarez. Gregorio Ramos Cantillo. Geovanni Balanta. Joel Jesús Galvis Hudgson.
Auto Interlocutorio No.	0874-22

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL de la referencia; la cual correspondió por reparto y una vez revisada se observa que adolece del siguiente defecto:

CERTIFICADO REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Llegado a este punto, aunado lo anterior, analizado el libelo introductor y sus anexos allegado a la foliatura, esto es, el certificado de Tradición del inmueble objeto de estudio de esta litis, identificado con el **folio de matrícula No.450-17690**, obrante a folio 8 del expediente, consagra como fecha de expedición 22 de Agosto de 2019, siendo necesario que sea actualizado, puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P., a efectos de subsanar el defecto arriba señalado dentro del término legal respectivo, en el sentido de aportar Certificado idóneo actual emitido por el registrador de Instrumentos Públicos de esta Ínsula certificado catastral, so pena de que la demanda sea rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el Artículo 73 de la *ob. Cit.*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por las razones expresas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane el defecto advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se rechace la demanda.



TERCERO. Reconózcase al Doctor **ANTHONY MANSANG CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421 y portador de la T.P. No. 293.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras Marisol Carrasquilla Sarmiento y Doris María Maltan, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**